



Municipalidad Distrital de Miraflores
Av. Unión N° 316
Arequipa-Perú

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 012-2020-MDM/A

Miraflores, 04 de febrero del 2019

VISTOS:

El Informe N° 016-2020-DPSyDH-MDM, de fecha 31 de enero de 2020, emitido por la División de Programas Sociales y Salud; Informe N° 24-2020-OEC/MDM, de fecha 03 de febrero de 2020, emitido por el Órgano Encargado de Contrataciones y el Informe Legal N° 077-2020-GAJ/MDM, de fecha 04 de Febrero de 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; sobre nulidad de oficio de Proceso de Selección Adjudicación Simplificada N° 001-2020-MDM-1, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constituciones Política regulan las actividades y funcionamiento del Sector Publico; así como a las normas referidas a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio; asimismo, en su artículo 20° inciso 6, establece que una de las atribuciones del Alcalde es: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; concordante con el artículo 43°, que señala: "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, el artículo 34° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia (...). Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados;

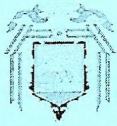
Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en su artículo 44° numeral 44.1, 44.2 y 44.3 señala: "44.1. El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco; 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...); 44.3 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar";

Que el principio de Transparencia estipulado en el T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, a su tenor dice "Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad";

Que, en consecuencia, en atención a lo establecido en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, el Titular de la Entidad puede declarar de oficio la nulidad para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera dificultar la contratación, de modo que se logre un procedimiento transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones, en dicho extremo, al haberse prescindido de la forma prescrita por la normativa aplicable, respecto al aporte nutricional por cada ración diaria, en relación al peso por cada bolsa de la HOJUELA DE CERÉAL ENRIQUECIDO DE AVENA, QUINUA Y KIWICHA PRECOCIDA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES, conforme a lo establecido por el Gobierno Regional de Arequipa, Gerencia Regional de Salud, mediante Oficio N° 00436-GRA/GRS-GR-RSAC-MREM-J; recomienda declarar la Nulidad de Oficio de la Adjudicación Simplificada N° 001-2020-MDM-1, debiendo de ser retrotraído hasta la etapa de convocatoria;

...///





Municipalidad Distrital de Miraflores
Av. Unión N° 316
Arequipa-Perú

///... RESOLUCION DE ALCALDIA N° 012-2020-MDM/A

Que, el Órgano encargado de las contrataciones, convocó el Procedimiento de Selección: Adjudicación simplificada N° 001-2020-MDM-1, denominado: "Adquisición de hojuelas de cereal enriquecido de Avena, Quinua y Kiwicha precocida enriquecida con vitaminas y minerales en presentación de 960 gr por ración y enriquecido lácteo instantánea presentación de 500 gr por ración para el programa Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Miraflores por el periodo de 12 meses";

Que, mediante Informe N° 016-2020-DPSyS-GBSyDH-MDM, de fecha 31 de enero del 2020, emitido por la División de Programas Sociales y Salud, en atención a las observaciones y/o consultas formuladas al Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 001-2020-MDM-1, señala que, según la ración diaria propuesta por el Programa Vaso de Leche, se tiene que, cada ración de Hojuela de Cereal Enriquecido de Avena, Quinua y kiwicha Precocida Enriquecida con Vitaminas y Minerales, es de 50.24 gramos siendo que por 20 días correspondería en peso de 1004.80 kilos por cada ración mensual (20días) y no 960 gramos como se solicitó inicialmente; por lo que, esto conlleva a variar lo solicitado respecto al peso de cada bolsa quedando la ración de Hojuelas de Cereal, enriquecido de avena, quinua y kiwicha precocida enriquecida con vitaminas y minerales en presentación de 1004.80 Gramos por ración. Asimismo, indica que se ha verificado el producto del ITEM 1: "HOJUELA DE CEREAL ENRIQUECIDO DE AVENA, QUINUA Y KIWICHA PRECOCIDA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES EN PRESENTACIÓN DE 960 GR. POR RACION", donde se ha revisado que el factor de evaluación no corresponde al aporte nutricional presentado por el Gobierno Regional de Arequipa, Gerencia Regional de Salud, mediante Oficio N° 00436-GRA/GRS-GR-RSAC-MREM-J;

Que, mediante Informe N° 024-2020-OEC/MDM, de fecha 03 de febrero del 2020, emitido por el Órgano Encargado de Contrataciones, en virtud del Informe N° 016-2020-DPSyS-GBSyDH-MDM, ha efectuado la revisión respectiva, verificándose que, en el ITEM I: HOJUELA DE CEREAL ENRIQUECIDO DE AVENA, QUINIA Y KIWICHA PRECOCIDA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES EN PRESENTACIÓN DE 960 GR. POR RACION", el factor de evaluación, no corresponde al aporte nutricional presentado mediante Oficio N° 00436-GRA/GRS-GR-RSAC-MREM-J; en dicho extremo, cada ración diaria de HOJUELA DE CEREAL ENRIQUECIDO DE AVENA, QUINUA Y KIWICHA PRECOCIDA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES, es de 50.24 gramos, siendo que por 20 días correspondería en peso de 1004.80 kilos por cada ración mensual y no 960 gramos; por lo cual, solicita se declare la Nulidad de Oficio y se retrotraiga a la Etapa de Convocatoria, en atención a lo señalado en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, por la causal de prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable;

Que, estando a los antecedentes expuestos, en atención a lo establecido en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, el Titular de la Entidad puede declarar de oficio la nulidad para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera dificultar la contratación, de modo que se logre un procedimiento transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones, en dicho extremo, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 077-2020-GAJ/MDM, de fecha 04 de febrero del 2020, recomienda declarar la Nulidad de Oficio del Proceso de Selección Adjudicación Simplificada N°001-2020-MDM-1, debiendo de ser retrotraída hasta la Etapa de Convocatoria;

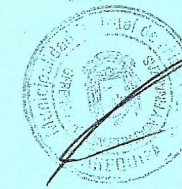
Que, de conformidad a lo previsto en el T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225; en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades y vices correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO, del Proceso de Selección Adjudicación Simplificada N° 001-2020-MDM-1, denominado: "Adquisición de hojuelas de cereal enriquecido de Avena, Quinua y Kiwicha precocida enriquecida con vitaminas y minerales en presentación de 960 gr por ración y enriquecido lácteo instantánea presentación de 500 gr por ración para el programa Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Miraflores por el periodo de 12 meses"; correspondiendo **RETROTRAERSE** el proceso de selección a la Etapa de Convocatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR, el expediente al Órgano Encargado de las Contrataciones, con el objeto de dar cumplimiento al numeral precedente; así como la notificación y publicación de la presente Resolución a través de la plataforma SEACE.

...///





Municipalidad Distrital de Miraflores
Av. Unión N° 316
Arequipa-Perú

///... RESOLUCION DE ALCALDIA N° 012-2020-MDM/A



ARTICULO TERCERO: DISPONER el inicio del deslinde de responsabilidad administrativa a los que resulten responsables, por los hechos que motivan la declaración de nulidad de oficio del Proceso de Selección Adjudicación Simplificada N° 001-2020-MDM-1, denominado "Adquisición de hojuelas de cereal enriquecido de Avena, Quinua y Kiwicha precocida enriquecida con vitaminas y minerales en presentación de 960 gr por ración y enriquecido lácteo instantánea presentación de 500 gr por ración para el programa Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Miraflores por el periodo de 12 meses", para lo cual se deberá remitir copia de los antecedentes a la Secretaría Técnica - PAD de la Municipalidad Distrital de Miraflores.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR, a la Gerencia de Secretaria General la notificación de la presente Resolución al Comité de Selección, Unidad de Logística y Control Patrimonial, así como a las instancias que corresponda y coordinar su publicación en el Portal Institucional de esta Entidad, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
AREQUIPA - PERU
Raúl E. Azpilcueta Cáceres
Raúl E. Azpilcueta Cáceres
GERENTE SECRETARIA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
AREQUIPA - PERU
Ing. Lysis M. Aguirre Chavez
Ing. Lysis M. Aguirre Chavez
ALCALDE

